



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 67.

Sabado 24 de Octubre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *doc. ventos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* provincia.

Los que sean á ins. parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La salud pública en toda esta provincia, continúa sin novedad.

**SUSCRICION NACIONAL** con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

#### RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior...	54330	24
El Ayuntamiento de Cadalso.....	25	
D. Eleuterio Mateos, Alcalde.....	1	
Juan Manso.....	1	
Andrés Martín, Ecónomo.....	2	
Vicente Montero, Profesor de instrucción pública.....	2	
Justiniano Gago.....	2	
Regino Acosta.....	1	
Francisco Dominguez	1	
Marcelino Albalá..	15	
D.ª Juliana Aparicio.....	10	
Antonia Cubillano...	5	
D. Ventura Simon.....	5	
Antonio Rodriguez..	5	
Nicolás Acosta Mora.	10	
D.ª Evarista Franco.....	5	
D. Blas Gomez.....	5	
Francisco Manso.....	25	
Juan Merchan.....	11	
José Acosta Cayetano.	5	
D.ª Leoncia Gordo.....	10	
D. Jenaro Martín.....	25	
Francisco Cano.....	10	
D.ª Lucía Perez.....	5	
D. Simon Carbajal.....	25	
Francisco Vieira.....	25	
D.ª María Jacinta.....	12	
D. Eusebio Aranda.....	25	

D. Saturnino Cubillano..	14
Antonio Gomez.....	50
Vicente Calvo.....	15
Pedro Simon.....	10
Pascasio Crespo.....	50
Pablo Dominguez...	20
Julian Carbajal.....	12
José Acosta Gomez..	2
Nicolás García.....	25
Ciriaco Perez.....	25
D.ª María Antonia.....	12
D. José María Acosta...	5
Agustin Rodriguez..	10
Eugenio Murguía....	25
Froilan Sousa, Médico	90
D.ª Juana Sanchez.....	10
D. Antonio Ruiz.....	10
D.ª Margarita García...	50
Manuela Simon.....	12
D. Juan Acosta.....	25
Enrique Acosta.....	25
Angel Marin.....	50
Sebastian Gomez.....	25
Jorge Lucio.....	25
Santos Rodriguez....	10
Ignacio Perez.....	25
Cristino Gonzalez..	25
Máximo Moreno.....	25
Francisco Gomez....	25
Domingo Manso.....	10
Jerónimo Cano.....	5
D.ª Santiago Rodriguez..	25
D. Pablo Perez.....	20
Wenceslao Diaz.....	25
Agustin Rodriguez..	10
Tiburcio Gonzalez...	50
Cipriano Rodriguez..	10
D.ª Modesta Rodriguez..	25
D. Francisco Fernaudez.	12
Mariano Fernandez..	25
D.ª Máxima Moreno.....	25
D. Vicente Perez.....	50
Melquiades Calvo....	25
D.ª María Fernandez.....	25
D. Fermin Acosta.....	28
D.ª Benita Vegas.....	5
D. Luis Perez.....	1
Miguel Rodriguez...	25
Félix Gomez.....	15
Baltasar Montejo....	10
D.ª Manuela Dominguez.	25
D. Vicente Marin.....	10
Francisco Moran.....	5
José Manso.....	12
Antolin Carbajal....	15
D.ª María Rodriguez...	3
Agustin Manso.....	10
Lorenzo Cano.....	15
Antonio Cáceres.....	10
Valentin Perez.....	10
Tiburcio Rodriguez..	25
Roman Atacho.....	10
Domingo Blanco.....	1

D.ª Francisca Perez.....	1
D. Celedonio Manso.....	25
Lorenzo Acosta.....	25
Manuel Cáceres.....	2
Mariano Mateos.....	50
Pantaleon Calvo.....	1
Pedro Gomez.....	25
Simon Marin.....	20
Isidoro Carbajal.....	15
José Crespo.....	25
Antonio Calvo.....	10
Celedonio Fernandez.	25
Manuel Hernandez...	12
Vicente Acosta.....	15
Joséfa Sanchez.....	25
Miguel Rodriguez....	10
Francisco Acosta....	25
José Cayo Dominguez	20
Juan Mateos.....	18
José Rodriguez Cano	
Leon.....	30
Antonio Simon.....	25
Manuel Carbajal.....	50
José Mendez.....	5
Felipe Lázaro.....	10
Juan Rodriguez.....	12
José Acosta Martín..	30
Nicolás Calvo.....	22
Antonio Dominguez..	25
Ignacio Rodriguez..	10
Vicente Vazquez....	10
Gregorio Merchan....	10
Manuel Bravo.....	25
D.ª Marcelina Manso....	12
Isidora García.....	10
D. Cirilo Cano.....	5
Marcos Calzada.....	10
D.ª Martina Gomez.....	5
D. Juan Calvo.....	10
D.ª María Reyes Rodri-	
guez.....	20
D. Ramón Rodriguez...	10
Pablo Gomez.....	5
Pio Menor.....	10
Francisco Acosta....	10
Ambrosio Gomez.....	25
Isidro Perancho.....	25
Jerónimo Cayetano..	10
D.ª Josefa Acosta Simon.	5
Juana Fernandez....	5
D. Manuel Gago.....	25
Ventura Dominguez..	25
Mateo Marin.....	25
Manuel Gomez.....	25
Bonifacio Rodriguez..	20
Juan Gumersindo	
Acosta.....	13
Domingo Acosta....	12
Manuel Rodriguez..	25
Isidro Alonso.....	10
José Lázaro.....	10
Manuel Acosta Calvo.	25
José Rodriguez.....	25

D. Aureliano Fernandez..	15
Toribio Cano.....	25
D.ª Juliana Martín.....	25
D. Laureano Rodriguez..	15
Hipólito Montejo....	10
Alejandro Lázaro....	5
Eugenio Cano.....	10
Suma.....	54399 73

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 291, correspondiente al día 18 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina estación férrea de los Pedroches y la oficina del ramo de Pozoblanco se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Pozoblanco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Noviembre, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.699 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 170 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fian-



za en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación de Pedroches á la oficina del ramo de Pozoblanco y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de los Pedroches en el ferrocarril de Extremadura y la oficina del ramo de Pozoblanco (Córdoba).*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de los Pedroches á la oficina del ramo de Pozoblanco toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 34 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Córdoba.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Córdoba.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fijé para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al con-

tratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó oarajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito

definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—  
El Director general I., Cadórniga.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1885 á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º	Indemnización de los Sres. Diputados, Vocales de la Comisión provincial y gastos de representación. . . . .	1500	7999 99
2.º	Personal de la Diputación y empleados en sus tres secciones de Secretaría, Contaduría y Depositaria. . . . .	5000	
	Material de la Diputación, Contaduría de fondos provinciales, Depositaria y análogos. . . . .	1000	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales. . . . .	83 33	
4.º	Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	250	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas. . . . .	»	3000
2.º	Idem del servicio de bagajes. . . . .	»	
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín oficial. . . . .	»	
4.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	3000	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º	Material para estas mismas obras. . . . .	»	250
3.º	Gastos de la cárcel de Audiencia. . . . .	»	
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .	250	
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.º	Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza. . . . .	500	6224 99
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	4000	
3.º	Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	850	
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	500	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	208 33	
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	166 66	



CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º Atenciones de la Junta provincial. ....	2000	} 52000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. ....	20000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos. ....	30000	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles. ....	>	>
2.º Idem de Establecimientos penales. ....	>	>

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. ....	2000	2000
---	------	------

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. ....	>	>
---	---	---

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. ....	>	>
--	---	---

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. ....	2000	2000
---	------	------

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior. ....	>	>
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. ....	>	>
<b>Total general. ....</b>		<b>73474 98</b>

En Cáceres á 30 de Setiembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Augusto Monge. La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley  
Cáceres 2 de Octubre de 1885.—El Vicepresidente, Anselmo Sanchez de Leon.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin M. Ceron.

En la Gaceta de Madrid, núm. 294, correspondiente al día 21 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA  
(Circular.)

La cantidad consignada en el artículo 3.º, cap. 6.º de obligaciones civiles de este Ministerio en el presupuesto general del Estado para pago de suscripciones á la Gaceta de Madrid, provee á todos los Juzgados de instruccion del Reino del periódico oficial, en el que se publican, así las leyes que S. M. sanciona, como las disposiciones que por los diferentes Departamentos ministeriales y Centros administrativos se dictan para el régimen general del Estado en todos los órdenes.

Es la Gaceta oficial, por consiguiente, para todos los funcionarios públicos elemento necesario que el Gobierno pone en sus manos para el conocimiento de sus deberes y el exacto desempeño de sus cargos, y verdadero é importante depósito que tienen la obligacion de conservar con todo esmero.

Esta obligacion es de cumplimiento mas riguroso, si cabe, que para los funcionarios de otros órdenes, para los encargados de administrar justicia, quienes por tener por principal mision la de conocer las leyes y estudiarlas para su acertada aplicacion, al recibir el periódico oficial, cuyo importe satisface el Estado, no lo reciben como cosa que personalmente les pertenezca, ni las que tengan derecho para disponer.

Por ello, el descuido y el abandono

por parte de los Jueces serian siempre mas censurables que en ningun otro funcionario, llegando á hacerse dignos de correccion severa, por ser la Gaceta de Madrid la única coleccion legal que el Gobierno puede facilitar á los Juzgados de instruccion, en tanto no pueda hacer extensivas á ellos las disposiciones del Real decreto de 6 del actual, por el que se crean Bibliotecas de Códigos y textos legales en las Audiencias territoriales y de lo criminal.

En méritos de estas consideraciones, y para procurar que en lo sucesivo no carezcan los Juzgados de esa coleccion, que el Gobierno cuida de proporcionarles, satisfaciendo su importe con fondos públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Los Jueces de instruccion cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad personal, de coleccionar los números de la Gaceta oficial, ordenándolos en cuadernos por meses, y cuidando de su encuadernacion por trimestres.

2.º Dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion en la Gaceta de esta Real orden, remitirán los Jueces de instruccion á este Ministerio relacion exacta de las Gacetas que existan en sus respectivos Juzgados y de su estado de conservacion, expresando si están ó no encuadernadas y por qué períodos.

3.º En lo sucesivo se hará constar en las actas de toma de posesion la entrega por el Juez saliente al que le suceda en el cargo de la coleccion de la Gaceta, años y meses completos que se conserven, números que falten

y estado de conservacion en que se halle lo coleccionado. Del resultado de esta entrega se dará siempre cuenta á este Ministerio dentro de los ocho dias siguientes al de la toma de posesion.

4.º Las faltas que se noten en este servicio se consignarán como nota desfavorable en el expediente personal del Juez que haya incurrido en ellas, siendo ademas de su cuenta la reposicion completa de lo destruido ó extraviado con posterioridad á la fecha de la publicacion de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1885.—Silvela.—Sr. Juez de instruccion de...

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre traslacion á las listas electorales de esta ciudad para Diputados á Cortes á don Pedro Martin Sevillano y D. José Gamonal Sevillano, vecinos de esta ciudad, comprendidos en las de Cabezucla.

Lo que he acordado publicar por el presente y término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 20 de Octubre de 1885.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre inclusion de D. Alberto Hernandez Argüello en las listas electorales para Diputados á Cortes.

Lo que he acordado publicar por el presente y término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 19 de Octubre de 1885.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre exclusion de D. José Antonio Sanchez Arias, vecino de esta ciudad, de las listas electorales para Diputados á Cortes.

Lo que he acordado publicar por el presente y término de 20 dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Plasencia á 21 de Octubre de 1885.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el elector don Francisco Gonzalez Rentero, vecino de Torremocha, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir los requisitos que previene la ley, de sus convecinos D. Francisco Prieto Muñoz, Domingo Perez Bazago, Juan Marquez Luengo, Francisco Leon Fuentes y Ventura Laguna Marcos.

Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan interés en contrario puedan usar de su derecho dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Montanchez á 20 de Octu-

bre de 1885.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Antonio del Sol.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORREJONCILLO.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Julio.

Sesion de instalacion del nuevo Ayuntamiento.

Constituido el Ayuntamiento actual por el Sr. Alcalde Presidente don Saturnino Lopez Serradilla, se recibió á los nuevos Concejales, que instaló en sus cargos, retirándose los seis que cesan.

Bajo la presidencia interina de don Miguel Lorenzo Serradilla, previa lectura de los artículos 49 al 63 de la ley Municipal se procedió á la eleccion de Alcalde y dos Tenientes que con arreglo al art. 35 de la ley corresponden á este pueblo, siendo elegidos por unanimidad para Alcalde Presidente D. Saturnino Lopez Serradilla, primer Teniente D. Dionisio Bueso Valle y segundo D. Tomás Martin y Martin, que ocuparon sus respectivos puestos y recibieron las insignias propias de sus cargos.

En la forma prevenida en el artículo 56 de expresada ley, se procedió á la eleccion de Regidor Síndico, siéndolo por unanimidad D. Manuel Gomez Sanchez.

Acto seguido se procedió á dar su respectivo número á los Sres. Concejales, segun el número mayor de votos obtenidos, resultando de este orden D. Pedro Lopez Gil, D. Felipe Serradilla Cordero, D. Eusebio Diaz Merino, D. Miguel Lorenzo Serradilla, D. Primitivo Moreno Gomez, don Vicente Muñoz Fernandez, D. Miguel Sanchez Martin y D. Francisco Rincon Sanchez.

Puesto á discusion el número de sesiones que se debian celebrar cada semana, se acordó fuese una, fijando el día del jueves, á las diez de la mañana.

Extraordinaria del 2.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 60 de la ley, se acordó fijar en tres las comisiones permanentes en que ha de dividirse este Ayuntamiento, determinando fuesen cuatro los individuos que han de componer cada una de ellas; habiéndose procedido á la eleccion de personas en votacion secreta; resultó ser elegidos para la primera Comision de Presupuestos, repartos, arbitrios y cuentas los Sres. D. Pedro Lopez Gil, don Felipe Serradilla Cordero, D. Vicente Muñoz Fernandez y D. Miguel Sanchez Martin; para la segunda de Establecimientos públicos, instruccion, beneficencia, correccion, pósitos y demás institutos de policia sanitaria, urbana y rural, D. Saturnino Lopez Serradilla, D. Eusebio Diaz Merino, D. Tomás Martin y Martin y D. Dionisio Bueso Valle; para la tercera comision de Juntas pericial, de amillaramientos, consumos y repartimientos de todas clases, D. Miguel Lorenzo Serradilla, D. Francisco Rincon Sanchez, D. Manuel Gomez Sanchez y D. Primitivo Moreno Gomez.

Segun lo prevenido en el art 156 de la ley, por unanimidad fué designado para el cargo de Regidor Interventor el Concejál D. Eusebio Diaz Merino.

Resultando vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia espontánea é incompatibilidad con el cargo de Concejál, de que



ha tomado posesion el que lo era don Eusebio Diaz Merino, por unanimidad fué nombrado Secretario interino don Luis Serrano Floriano,

Reconocidos los demás nombramientos de todos y cada uno de los empleados de este Ayuntamiento, por unanimidad fueron confirmados.

Hallándose vacante la plaza de un individuo de orden público y declinadas por el Sr. Alcalde las facultades que le son propias para este nombramiento en la Corporacion, fué nombrado para esta plaza el vecino Fulgencio Salvatierra Aguilar.

**Ordinaria del 2.**

Encontrándose obstruido el tránsito en la calle de Barrionuevo por los escombros que han resultado de las obras de recomposicion del empedrado de la misma, se acordó ordenar á Francisco Iglesias Diaz levante y retire de su cuenta los que aparecen frente á su casa, y con referencia á los que resultan frente al santuario de San Albin, se acordó se retiren por cuenta de este Ayuntamiento, ordenando se instruya el oportuno expediente de subasta.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 66 de la ley Municipal, se acordó fijar en cuatro las secciones en que han de figurar los contribuyentes que por sorteo han de ser designados para constituir la Junta de asociados.

Segun lo dispuesto en el art. 155 de expresada ley, se acordó la distribucion de fondos municipales y pago de haberes del mes anterior.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 186 de mencionada ley, se acordó se forme estado expresivo de la recaudacion é inversion de fondos municipales durante el trimestre anterior, y debidamente autorizado se remita con oficio atento al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletin oficial.

Se dió cuenta de que el recaudador de contribuciones ha reclamado el importe de los cuatro trimestres correspondientes al arbolado de la dehesa boyal, se acordó se satisfaga.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de las medidas acordadas por la Junta de Janidad en sesion del dia 15 de Junio último á evitar la invasion del cólera morbo en esta localidad, conforme en un todo el Ayuntamiento con las mismas, acordó autorizar al Sr. Alcalde para que por conducto del Farmacéutico titular se haga el pedido de desinfectantes que la Junta interesa, y que su importe se sufrague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

**Extraordinaria del 7.**

Se dió lectura de la circular del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 2 del corriente, así como de las leyes de 16 y 18 de Junio último, y en su cumplimiento se exhibió el presupuesto municipal para su revision, acordándose se consignen en el capítulo 5.º art. 3.º, 2.500 pesetas para atender á los gastos que pudieran ocurrir en el caso de ser invadida esta localidad del cólera morbo; aumentar 2.500 pesetas en el capítulo de imprevistos para el mismo fin, siendo aprobadas las demás partidas, acordando se exponga al público por el término de cuatro dias.

**Ordinaria del 9**

Se acordó señalar para celebrar la nueva subasta de los derechos de consumos el dia 20 del actual, de once á doce de su mañana.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la Excm. Comi-

sion provincial, en la que ordena disponga este Ayuntamiento la presentacion de un soldado y un suplente para el dia 13 del actual, con el fin de resolver la exencion alegada por el mozo Ciriaco Rincon Sanchez; se acordó darla cumplimiento, nombrando comisionado á D. Laureano Caballero, al que se le satisfarán las dietas ordinarias.

Se acordó se expongan al público las listas formadas de los contribuyentes distribuidos por secciones y que han de ser sorteados para constituir la Junta municipal, ordenando se anuncie al público por medio de bando y edictos, y que se pase oficio al Sr. Juez municipal á los efectos que se determinan en el reglamento de 20 de Abril de 1870.

Se confirmó el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento, y se nombró auxiliar de la Secretaria en concepto de interino á D. Ubaldo Diaz Baños.

Examinada la cuenta presentada por el agente de este municipio en Cáceres D. Diego Bravo Garcia, se acordó aprobarla y ordenar se satisfaga el caldo que resulta á su favor.

Se acordó conceder la vecindad en este pueblo y que solicitan D. Faustino Manibardo é Isidro Hidalgo Aguilar.

**Ordinaria del 16.**

Se acordó se forme la lista de deudores por el concepto de granos y metálico al establecimiento del Pósito, ordenando se publique el bando y reintegro al mismo.

**Ordinaria del 23.**

Se acordaron nuevas medidas sanitarias.

Se autorizó á D. Luis Serrano Floriano y D. Ubaldo Diaz Baños, para que en compañía del recaudador de contribuciones encargado por este Ayuntamiento, efectuen la liquidacion del cobro de las mismas en las oficinas del Banco de España en Cáceres.

Asimismo se acordó que expresados señores conduzcan 3.000 pesetas y las ingresen en la Tesorería de Hacienda para pago á cuenta de lo que este municipio adeuda por sestras partes vencidas de consumos de 1876 77.

Se acordó se satisfaga al maestro herrero D. Pedro Moreno la cantidad de 39 pesetas 50 céntimos, importe de las obras de recomposicion efectuadas en las herramientas utilizadas en las obras públicas.

**Ordinaria del 30.**

Autorizado este Ayuntamiento para la venta de 511 fanegas de trigo existentes en el establecimiento del Pósito, se acordó señalar para el acto de subasta el dia 12 de Agosto, de once á doce de su mañana, ordenando se instruya el oportuno expediente y se anuncie al público para su conocimiento.

Dada cuenta de la circular del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 13 del actual, se acordó darla cumplimiento en un todo ordenando se publique el bando á que se refiere el art. 38 de la ley de Reclutamiento vigente, y que se instruya el expediente necesario haciendo constar en el mismo las diligencias sucesivas y que en expresada ley se previenen.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, se acordó se efectue la liquidacion parcial, con arreglo á presupuesto, de las atenciones y haberes devengados durante el presente mes de Julio, acordándose la distribucion é inversion de fondos, ordenando se estien dan los oportunos libramientos.

Torrejoncillo 4 de Octubre de 1885  
—Luis Serrano.—V.º B.º—Saturnino Lopez.

**GALISTEO.**

**Recogido de un semoviente.**

En poder de un vecino y de mi orden se encuentra depositada una burra de tres años, alzada regular, pelo negro y bebe en blanco, la cual fué hallada en la dehesa boyal de este pueblo por el guarda Saturnino Hermoso.

Y como se desconozca el dueño de ella, he acordado la publicacion del presente anuncio para que llegando á su conocimiento se presente á su recogido en el término de 30 dias, que pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá á su enagenacion en pública subasta, conforme con la circular del Gobierno civil de esta provincia de 29 de Octubre de 1869.

Galisteo 21 de Octubre de 1885.—El Alcalde, de su orden, José Muñoz Merino.

**LISTA de la suscripcion pública mandada abrir por Real decreto de 21 de Agosto último, con objeto de atender á las necesidades de la epidemia cólera.**

**AYUNTAMIENTO DE PESGA.**

*Lista de lo recaudado en referido pueblo para la suscripcion nacional abierta para atender á la enfermedad del cólera morbo en la provincia.*

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior..	2091	34
D. Agustin Sanchez Martin, Secretario del Ayuntamiento por su haber del dia 30 de Agosto próximo pasado.....	1	25
Nicomedes Sanchez Rivero.....	50	

**AYUNTAMIENTO DE ABADIA.**

*Lista de los individuos de este pueblo que han contribuido para atender á las necesidades de la epidemia reinante, segun la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, núm. 45.*

D. Liborio Hernandez, Secretario de Ayuntamiento .....	2	50
Silvestre Gonzalez, Facultativo .....	2	50
Petronilo Moras, Alguacil.....	50	

**AYUNTAMIENTO DE TORRE DE D. MIGUEL.**

*Relacion de las cantidades recaudadas por virtud de la suscripcion abierta para atender á las necesidades causadas por el cólera morbo asiático.*

El Ayuntamiento de los fondos municipales.	25
D. Plácido Gonzalez, Alcalde.....	5
Manuel Fabian, Propietario.....	2
Tomás Moreno, Cura ecónomo.....	1
Sergio Mora, Coadjutor.....	50
Juan Dominguez, Secretario del Ayuntamiento.....	2
Justo Sanchez, portero de id .....	25

**ARTILLERÍA DE BATALLA 5.º REGIMIENTO DIVISIONARIO.**

*Relacion de las cantidades con que contribuyen los individuos que á continuacion se expresan, para la provincia de Cáceres, con destino á la epidemia, segun orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito de 30 del pasado.*

Miguel Sanchez Berrocal, Cabo segundo.....	25
Fernando Cabrero Ventura, artillero segundo..	25
Froilan Torres Sanchez, idem.....	25
Justo Rodriguez Pablo, idem.....	25
Juan Quiñones Maya, id.	25
Juan Crespo Heredia, id.	25
Meliton Rubio y Rubio, idem.....	25
Salvador Martin Atencia-no.....	25
<b>Suma.....</b>	<b>2136 34</b>

*(Se continuará).*

**UNA EXPOSICION MAS.**

**Un triunfo más.**



**La Compania Fabril «SINGER».**

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

**Medalla de ORO,**

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compania Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compania Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

**Todos los modelos á 10 rs. semanales.**

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compania, por deterioradas que estén.

**Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.**

Cáceres 1885.—Imp. de N. M Jimenez.